

CONCLUSIONES ADOPTADAS EN LA XII JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA

TEMA I. "INCIDENCIA DE LA ECONOMÍA EN EL DERECHO" COORDINADOR INTERNACIONAL: PROF. ESC. ROQUE MOLLA CAMACHO (URUGUAY)

El Derecho es un fenómeno social, por lo tanto no puede permanecer aislado de las demás ciencias sociales, como la Economía.

Ni el Derecho ni la Economía operan en el vacío, sino en conexión con una determinada sociedad, cultura y circunstancias, que deben ser respetadas para evitar fracasos.

No es deseable ni conveniente buscar la supremacía de la Economía sobre el Derecho ni del *Common Law* sobre el Derecho romano-germánico, sino que debe procurarse una coexistencia armónica y respetuosa de los respectivos pueblos.

La mundialización de la Economía es un proceso irreversible pero no incontrolable, correspondiendo al Derecho poner los límites necesarios para corregir a la *Economía salvaje* dominante.

El Notariado ha demostrado ser eficiente y flexible, aplicando el Derecho con imparcialidad y equidad y brinda el servicio de seguridad y paz jurídicas al menor costo posible, por lo que puede y debe cumplir un importante papel en el ajuste de las relaciones entre el Derecho y la Economía. Debe difundir su utilidad y defender su existencia, lo que involucra, de por sí, la defensa del bien común.

La seguridad jurídica, con la reducción de incertidumbres que supone, es el valor que incide más sustancialmente en el desarrollo económico.

La función notarial, tiene un papel fundamental en la realización del valor, y dicho objetivo debe inspirar el impulso del mejor modelo de dicha función.

Los cambios sociales y económicos provocan modificaciones y adecuaciones en la conducta de los actores sociales en el mercado, y demás formas de organización y colaboración entre empresas.

El derecho de la competencia y de defensa de los consumidores, se encuentran involucrados con estas formas de actuación, en el sentido de extender su campo de actuación tanto a proveedores como consumidores, para obtener un sistema competitivo de economía de mercado. Es deseable que el Derecho, nutriente de un orden jurídico saludable, atendiendo al bien común, se encuentre a salvo de los embates de una economía dirigida por ideólogos, que al perseguir utopías, dañen la seguridad de los contratos.

Los estudios que permitan la mutua comprensión de los fenómenos jurídicos y económicos a la luz de la ética, serían un buen camino en tal sentido. Propiciar ámbitos de investigación conjunta de economistas y operadores del Derecho, teniendo como centro de la reflexión al ser humano y su bienestar, potenciando el papel del notariado en la defensa de la Seguridad jurídica preventiva y del equilibrio contractual.

Promover la incorporación de la temática referida a las relaciones entre la economía y el derecho a los planes de estudio de las Instituciones Universitarias. Destacar la neutralidad de la Economía como ciencia en cuanto a la determinación de los objetivos y necesidades a satisfacer con los recursos escasos. Un importante aporte, a la teoría económica es proporcionar información sobre las consecuencias de las libres elecciones de los hombres materializadas en las normas jurídicas, las decisiones judiciales, las transacciones entre las personas.

El Sistema Jurídico, por su parte, aporta soluciones a las fallas del mercado, tales como las externalidades, la carencia de información y otras con miras a garantizar la seguridad en el tráfico jurídico, la justicia en la distribución de la renta.

La globalización económica incide en el Derecho por lo cual debe procurarse no la imposición de normas copiadas sin reflexión, no acordes a la cultura de una Nación, sino que deben reconocerse las bondades de las diversas corrientes jurídicas, respetando las peculiaridades de cada comunidad, para que se produzca un Derecho eficiente.

Los Notarios debemos esmerarnos en nuestra función para que con base en el estudio, adopción de tecnologías modernas, y destinando el mayor tiempo posible a la atención de nuestra clientela podamos producir actos eficientes.

Debemos estudiar la influencia que los centros de poder han tenido sobre las políticas aplicadas a nuestros países, evaluando las conse-

cuencias que sobre la educación, la industria, los ahorros nacionales, las crisis bancarias, la salud, la emigración de jóvenes, trabajadores y científicos, los fondos de seguridad social, los acontecimientos del año 1973 etc., ha tenido la aplicación de dichas políticas.

Toda decisión de política fiscal que imponga mayores cargas a los contribuyentes, debe cumplir como mínimo los siguientes requisitos: a) previo análisis de la estructura económica del país en el que se inserta, b) estricto respeto a los derechos humanos, entre ellos principio de legalidad, certeza, y seguridad jurídica, debido proceso e imparcialidad, no confiscación, igualdad y capacidad contributiva, prohibición de prisión por deudas y la abolición del principio “pague y reclame después”.; c) plasmarse en un instrumento jurídico apto de constituir un sistema impositivo coherente e integrarla. D) evitar excesiva presión fiscal.

El Derecho no puede desconocer que el mercado al impactar sobre la regulación normativa, general la necesidad de incorporar al régimen, instituciones que se encuentran legislados en las llamadas norma *lex mercatoria*, como la lesión, la imprevisión, la contratación sujeta a cláusulas generales, la conexidad de la operación económica, y el nuevo concepto de la buena fe edificado sobre esas nuevas Instituciones.

Debe además intensificarse la labor profesional en los medios alternativos de solución de conflictos, donde el Escribano y la Asociación de Escribanos del Uruguay deben propender a fomentarla.

Preservar la seguridad jurídica en situaciones de emergencia mediante el acatamiento del orden jurídico, garantizando así el respeto a los contratos y a la propiedad privada mediante la temporalidad de las restricciones impuestas, la protección de los intereses superiores y la razonabilidad del medio elegido para restablecer la normalidad. Evitar en estos casos el dictado de innumerables normas en forma errática, ya que ello atenta, irremisiblemente contra la seguridad jurídica.

La importancia de la complementación de la economía y el derecho es fundamental para que la sociedad alcance los fines para los cuales y por los cuales existe.

Y es el Estado el actor principal de esa interacción

La legislación puramente reguladora en épocas de crisis económicas, pone en peligro el derecho como instrumento de acción social y política.

Estas circunstancias económicas y en especial cuando son desfavorables a la vida de una Nación determinan que se dicten normas

de emergencia de sujeción a cierto sector de individuos y favoritismos a otros, alejando uno de los principios del Derecho que es la igualdad social y política de los individuos.

Cuando las normas jurídicas se toman bajo influencia de grupos de presión se debilita la democracia.

Asumamos los Escribanos la responsabilidad de reconstruir y seamos formadores como gremio en el día a día de un caro elemento perdido por el individuo y la sociedad que es la confianza en el sistema jurídico y el sistema económico en su todo.-

Con respecto a la noción de contrato en nuestro días puján distintas tendencias entre los que consideran que el mismo, como herramienta típica de los sistemas clásicos ha entrado en crisis y se anuncia su ocaso.; y otros que entendemos que el contrato sigue siendo una herramienta eficaz, regida hoy por principios diversos, los cuales determinan que asuman una fisonomía también diferente, con la finalidad de contemplar el noción de Operación Económica, pero que en esencia sigue respondiendo a la noción de fuente de obligaciones reguladora de conductas. En este sentido, entendemos que las normas que los disciplinen deben ser claras y simples a efectos de propender a la seguridad jurídica y la certeza en el tráfico.

TEMA II. “INFORMÁTICA JURÍDICA DEL DERECHO NOTARIAL Y DEL DERECHO REGISTRAL”

COORDINADOR INTERNACIONAL: NO. JOSÉ A. MÁRQUEZ GONZÁLEZ (MÉXICO)

1°.- El Notariado, como garante esencial de la seguridad jurídica, debe incorporarse al proceso de fiabilidad de la contratación electrónica, actuando, cuando sea requerido por las distintas Entidades de Certificación, tanto estatales como privadas, como Autoridad de Registro en la solicitud y entrega de los certificados de firma electrónica y demás elementos que aparezcan en el futuro dirigidos a proporcionar un mejor nivel de seguridad jurídica en la dicha contratación. Ello sin perjuicio de su papel como Autoridad de Registro para su propia Entidad de Certificación en los casos en que así se constituya.

2°.- Instar y obtener de las Autoridades Públicas, el reconocimiento de un certificado de firma digital cualificado y exclusivamente notarial, que permita en el ejercicio de su función, la comunicación entre Notarios, con Autoridades administrativas y Judiciales de las copias electrónicas de los documentos públicos, conservando estas el valor de documento público.

3°.- El Notariado debe, en los años venideros, incorporarse a título institucional como Colegio o Asociación, al conjunto de agentes que como terceros de confianza van a entrar a participar en todo el proceso de seguridad jurídica en la contratación electrónica, con especial hincapié en servicios como el sellado de tiempo, la conservación de archivos informáticos o las actas para la protección de los derechos de la propiedad intelectual o industrial.

4°.- Esta Jornada recomienda el desarrollo de las herramientas que permitan dotar on line de seguridad jurídica al proceso de validación, suficiencia de poderes y comunicación de las revocaciones de los certificados de firma electrónica, para las relaciones que se den tanto entre particulares cuanto ante la Administración, contribuyendo de esta forma, al denominado Gobierno Electrónico.

5°.- Recomendar ante las respectivas Administraciones Públicas, que, como medio para facilitar el acceso a los sistemas avanzados telemáticos, los Estados permitan a los distintos Notariados nacionales recurrir a la vía del outsourcing o tercerización en el desarrollo de los sistemas informáticos; siempre que los prestadores cumplan los estándares de seguridad internacionales, los Colegios o Asociaciones Notariales conserven bajo su exclusivo control el certificado raíz, y los contratos sean denunciabiles unilateralmente por los tercerizados.

Ratificar el acuerdo adoptado en el Documento denominado ***El Notario y las Transacciones Jurídicas Electrónicas***, emitido por la Comisión de Informática y Seguridad Jurídica de la UINL en 2004, que dice: *Desarrollar el concepto de una infraestructura notarial de seguridad a nivel mundial basada en las estructuras internacionales a la cabeza, y cuerpos nacionales y notarios de los estados miembros como base.*

Recomendar como incumbencia exclusivamente notarial, la certificación del tránsito del soporte digital al soporte papel y viceversa.

Recomendar como utilización terminológica uniforme la definida por la Ley Marco Uncitral en lo relativo al glosario de términos aplicables en la materia.

TEMA III. "CIRCULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO"

**COORDINADOR INTERNACIONAL: NOT. RAFAEL GÓMEZ-FERRER
SAPIÑA (ESPAÑA)**

La función notarial, desempeñada por el Notario latino, funcionario público, presente en el acto del otorgamiento, quien identifica

a las partes y comprueba su capacidad y legitimación para el acto o negocio jurídico que se pretende con su intervención, informa y aconseja a los otorgantes para la consecución de los fines lícitos que persiguen, controla la legalidad del acto o contrato, redacta el documento, fiel reflejo de la voluntad debidamente informada de los otorgantes, lo autoriza en legal forma, lo conserva y reproduce, constituye el fundamento del valor legitimador, probatorio pleno y ejecutorio del mismo.

La Comisión reafirma que la función del notario latino, tal y como fue definido por el Congreso de Buenos Aires de 1948 y ha sido ratificado por los posteriores congresos internacionales de la Unión Internacional del Notariado, mantiene y conserva su valor y utilidad en la economía globalizada, garantizando la seguridad jurídica con un coste final razonable y competitivo para el consumidor respecto a los sistemas alternativos.

Se juzga conveniente que aquellas legislaciones que todavía no lo han hecho, incorporen al quehacer notarial el uso de las nuevas tecnologías, instrumento necesario para dotar a la función de la celeridad compatible con la seguridad que está obligada a proporcionar.

El documento público notarial no debe perder ninguna de sus características esenciales por el hecho de que el soporte en que se halle extendido sea informático, siempre que esté garantizada la seguridad de la red por la que circule.

La firma electrónica avanzada deberá tener lugar siempre en presencia del notario autorizante.

El documento público notarial autorizado por el notario latino, al que la legislación de un Estado atribuye el valor de prueba plena en juicio, debe ser recibido por los tribunales de otro Estado con el mismo valor que la ley del foro atribuye a los documentos públicos notariales autorizados en dicho Estado, sin perjuicio de los requisitos de traducción y legalización o apostilla que estimen necesarios y garanticen su contenido y autenticidad formal.

Un documento no puede adquirir por el hecho de hacerse valer fuera de las fronteras de un Estado un valor probatorio superior al que se le otorga en el suyo.

Se estima que el documento público notarial latino no tiene su mayor valor en su carácter de extraordinario medio probatorio en juicio, sino en ser título de legitimación y prueba de su contenido —de los derechos y obligaciones— en la vida extrajudicial. El documento notarial se otorga y autoriza para su eficacia fuera de los

juzgados y tribunales, y solamente en los supuestos de contienda o crisis, actuará como prueba plena en ellos.

Al documento público notarial latino extranjero, en cuanto título legitimador del ejercicio de derechos, incluso para su inscripción en los registros públicos, debe otorgársele en el lugar de destino la misma validez que en el Estado de origen, pero deberá cumplir los requisitos de equivalencia de forma y eficacia exigidos por el Estado de destino, que deberá ser apreciada por notario de dicho Estado —sin actuación intermedia de ninguna autoridad no notarial— en la forma que determine su legislación.

Se considera deseable que se extienda la aplicación internacional del Convenio de La Haya sobre la Apostilla, y su desarrollo informático, o la simplificación de las formalidades de la legalización en los países que no han juzgado oportuna su ratificación.

Se apoya y desea la continuación del proceso iniciado por la Unión Europea en cuanto a la atribución de efectos ejecutivos directos al documento público: “documento público con fuerza ejecutiva”; y su extensión a los países no pertenecientes a dicho ámbito territorial.